



ACUERDO No. 014

**"POR EL CUAL SE RATIFICAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las instituciones de educación superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 010 del de junio 20 de 2002, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006 en el artículo 12, modificado mediante Acuerdo 001 del 23 de marzo de 2011 contempla los derechos pecuniarios por concepto de matrícula extraordinaria.

Que el Consejo Superior en esta Sesión aprobó el presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar los derechos pecuniarios a partir de la fecha como a continuación se señala:

Programas de Pregrado Derechos de Matrícula

Tecnología en Cartografía	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Matemática y Física	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Matemáticas	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Física	1. S.M.L.M.V
Lic. Ciencias Sociales Constitución y Democracia	1. S.M.L.M.V
Lic. en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Biología Y Química	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Lenguas Modernas Español e Inglés	1. S.M.L.M.V
Lic. en Educación Básica Con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Educación Básica Primaria	1. S.M.L.M.V
Licenciatura en Educación Física	1. S.M.L.M.V

CSB

[Signature]

[Signature]



ACUERDO No. - 014

**"POR EL CUAL SE RATIFICAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

Lic. en Ed. Básica con énf en Educ Física, Recr. y Dep.	1.	S.M.L.M.V
Ciencias del Deporte y Educación Física	1.5	S.M.L.M.V
Enfermería	1.	S.M.L.M.V
Zootecnia	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Agronómica	1.	S.M.L.M.V
Administración Agropecuaria	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Administración Financiera	1.	S.M.L.M.V
Administración de Empresas	1.	S.M.L.M.V
Administración del Medio Ambiente	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería de Sistemas	2.	S.M.L.M.V
Ingeniería Electrónica	2.	S.M.L.M.V
Música	2.	S.M.L.M.V
Ingeniería Industrial	2.	S.M.L.M.V
Psicología	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Gestión Turística y Hotelera	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Desarrollo de Software	1.	S.M.L.M.V
Contaduría	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Ambiental	1.	S.M.L.M.V
Preuniversitario	0.84	S.M.L.M.V

Programas de Posgrado Derechos de Matricula

Esp. en Educación Amb. y Desarrollo a la Comunidad	5.0	S.M.L.M.V
Esp. en Gerencia en Servicios de Salud	5.0	S.M.L.M.V
Esp. en Proc Pedagógicos del Entrenamiento Deportivo	5.0	S.M.L.M.V
Esp. Gerencia para el desarrollo organizacional	5.0	S.M.L.M.V
Esp. Nutrición y Alimentación Animal	5.0	S.M.L.M.V
Esp Sist. de Inform. Geográfica Aplic. Gest del Territorio	5.0	S.M.L.M.V

ARTÍCULO 2.-Los valores de los demás derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca será como a continuación se señala:

INSCRIPCIÓN

Programas de pregrado	1.5	S.M.L.D.V.
Programas de Posgrado	3	S.M.L.D.V.

EXÁMENES

Supletorios por Asignatura	0.5	S.M.L.D.V.
Validación por asignatura	2	S.M.L.D.V.

CBP.



ACUERDO No. 014

**"POR EL CUAL SE RATIFICAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

DERECHOS DE GRADO

Programas de pregrado ordinario	1	S.M.L.D.V.
Programas de pregrado extraordinario	2	S.M.L.D.V.
Programas de posgrado ordinario	3	S.M.L.D.V.
Programas de posgrado extraordinario	4	S.M.L.D.V.

OTROS

Adición y cancelación por asig en programas de Pregrado	1	S.M.L.D.V.
Adición y cancelación por asig en programas de Postgrado	2	S.M.L.D.V.
Carné Estudiantil	0.5	S.M.L.D.V.
Duplicado carné estudiantil	1	S.M.L.D.V.
Certificado de calificaciones de egresado	0.5	S.M.L.D.V.
Certificado de calificaciones de estudiantes	0.25	S.M.L.D.V.
Constancia de Estudio	0.25	S.M.L.D.V.
Copia Acta de Grado	1	S.M.L.D.V.
Derechos de Laboratorio	1	S.M.L.D.V.
Duplicado de diploma	6	S.M.L.D.V.
Registro de Diploma	1	S.M.L.D.V.
Reglamento Estudiantil	0.5	S.M.L.D.V.

ARTÍCULO 3.-El valor de la matrícula por semestre, posterior a la terminación del plan de estudios en programas de pregrado, será de la siguiente manera:

Primera Vez	50%	del costo de la matrícula
Segunda Vez	75%	del costo de la matrícula
Tercera Vez	100%	del costo de la matrícula
Cuarta Vez y más	125%	del costo de la matrícula

PARÁGRAFO: Los estudiantes de reingreso pagaran el 100% de la matrícula vigente, incluyendo a los estudiantes que han terminado el plan de estudios.

ARTÍCULO 4.-Los valores de matrícula para los estudiantes de pregrado tienen un valor adicional de cuatro puntos del IPC certificado por el DANE cada año.

ARTÍCULO 5.-La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a S.M.L.D.V. Salario Mínimo Legal Diario Vigente y S.M.L.M.V como Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 6.-El valor de los derechos Pecuniarios se actualizará a partir del primero de julio de cada año.

C.B.P.



ACUERDO No. 014


**"POR EL CUAL SE RATIFICAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**


ARTÍCULO 7.- El resultado de aplicar el S.M.L.M.V ó el S.M.L.D.V. se aproximara a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.


ARTICULO 8.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos 029 del 28 de noviembre de 2005, 012 del 29 de octubre de 2009 y 013 del 27 de septiembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, a los - 6 SET. 2012


PIEDAD CABALLERO PRIETO
Presidente Consejo Superior
Delegada del Señor Gobernador
Secretaria de Educación de Cundinamarca


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Secretario Consejo Superior
Secretario General

Proyecto: 
Oficina Admisionés, Registro
Y Control Académico
Juan Manuel Cruz Banoy

VoB: Vicerrector Financiero Administrativo
Reinaldo Camacho Castellanos 

Reviso: 
Directora Jurídica
Carolina Báez Parra





ACUERDO No. 012

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 014 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las Instituciones de Educación Superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 010 del de junio 20 de 2002, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006 en el artículo 12, modificado mediante Acuerdo 001 del 23 de marzo de 2011 contempla los derechos pecuniarios por concepto de matrícula extraordinaria.

Que en atención al derecho a la igualdad se estima conveniente ajustar a un solo salario mínimo mensual legal vigente, el valor de la matrícula de todos los estudiantes de los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

Que con el ánimo facilitar el proceso de formación académica de los estudiantes, contemplando el derecho a la educación, se brinda la facilidad de acceder a unos valores de matrícula más favorables.

Que la oficina de Planeación de la Universidad de Cundinamarca elaboró un estudio de simulación financiera con el ánimo de unificar el valor de las matrículas, analizando el ajuste pertinente en los diferentes rubros presupuestales.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 11 de noviembre del 2014, avaló el presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el día 22 de diciembre del año 2014, aprobó el presente Acuerdo.



ACUERDO No. 02

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 014 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012"

Por lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1º del Acuerdo 014 de 06 de septiembre de 2012, "Por el cual se ratifican los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca", el cual quedará así: Fijar el valor de los derechos pecuniarios para los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca, como a continuación se señala:

Programas de Pregrado Derechos de Matricula

Tecnología en Cartografía	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Matemática y Física	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Matemáticas	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Física	1.	S.M.L.M.V
Lic. Ciencias Sociales Constitución y Democracia	1.	S.M.L.M.V
Lic. en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Biología Y Química	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Lenguas Modernas Español e Inglés	1.	S.M.L.M.V
Lic. en Educación Básica Con énfasis en Humanidades:		
Lengua Castellana e Inglés	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Educación Básica Primaria	1.	S.M.L.M.V
Licenciatura en Educación Física	1.	S.M.L.M.V
Lic. en Ed. Básica con énf en Educ Física.Recr Y Dep.	1	S.M.L.M.V
Ciencias del Deporte y Educación Física	1	S.M.L.M.V
Enfermería	1.	S.M.L.M.V
Zootecnia	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Agronómica	1.	S.M.L.M.V
Administración Agropecuaria	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Administración Financiera	1.	S.M.L.M.V
Administración de Empresas	1.	S.M.L.M.V
Administración del Medio Ambiente	1	S.M.L.M.V
Ingeniería de Sistemas	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Electrónica	1.	S.M.L.M.V
Música	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Industrial	1.	S.M.L.M.V
Psicología	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Gestión Turística y Hotelera	1.	S.M.L.M.V
Tecnología en Desarrollo de Software	1.	S.M.L.M.V
Contaduría	1.	S.M.L.M.V
Ingeniería Ambiental	1	S.M.L.M.V
Preuniversitario	0 84	S.M.L.M.V




ACUERDO No. 012

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 014 DE 06
DE SEPTIEMBRE DE 2012"**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir del Segundo Periodo Académico del año 2015 y deroga las normas que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 29 ABR. 2015


PIEDAD CABALLERO PRIETO
Presidenta Consejo Superior
Delegada del Señor Gobernador
Secretaría de Educación de Cundinamarca


SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL
Secretario Consejo Superior
Secretario General (E)

Vo.Bo: Doctor **FABIO RODRÍGUEZ GIL**
Vicerrector Administrativo y Financiero

Reviso: Doctor **SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL**
Director Jurídico



ACUERDO No. 001

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 010 DEL 12 DE JULIO DE 2006 DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal h del artículo 10 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo noveno del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", el Consejo Superior es el máximo órgano de administración y gobierno de la Universidad.

Que con el Acuerdo 010 de 2006 se expidió el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca.

Que al tenor del literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior: *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución"*.

Que el artículo 12 del Acuerdo 010 de 2006, antes referido, define la matrícula extraordinaria como *"el acto por el cual la persona en el plazo fijado por el Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, deberá cancelar un recargo del diez por ciento (10%)"*.

Que el Consejo Académico reunido en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2011, **avaló** el presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior reunido en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011, estudió y **aprobó** el presente Acuerdo.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el Artículo 12 del Acuerdo 010 de 2006 el cual quedará así: **Matrícula Extraordinaria**. Es el acto por el cual la persona en el plazo fijado por el Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, deberá cancelar un recargo del diez por ciento (10%) para la primera fecha extraordinaria, del veinte por ciento (20%) para la segunda fecha extraordinaria.

Handwritten signature




ACUERDO No. 0 001

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 010 DEL 12 DE JULIO DE 2006 DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

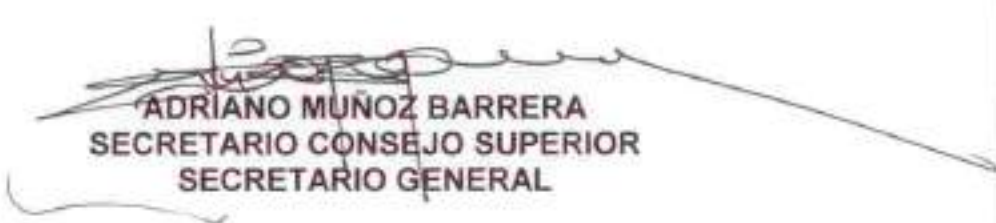
ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fusagasugá. 23 MAR. 2011



ALVARO DIAZ GARAVITO
DELEGADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO No. 006

**"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LAS
MAESTRÍAS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 007 del 2015 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las Instituciones de Educación Superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 007 del 2015, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que se estima necesario fijar el valor de los derechos pecuniarios de los diferentes programas académicos de postgrado en el nivel de Maestría que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior en esta Sesión aprobó el presente acuerdo.

Por lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula en la Universidad de Cundinamarca para los programas de Maestrías como a continuación se señala:

Programas de Posgrado Derechos de Matrícula

	Valor Matrícula
Maestría en Educación	6.0 S.M.L.M.V
Maestría en Ciencias Ambientales	6.0 S.M.L.M.V

ARTÍCULO 2.- La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a S.M.L.M.V. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

43

[Handwritten signatures]



ACUERDO No. 006

**"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LAS
MAESTRÍAS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

ARTÍCULO 3- El valor de los derechos Pecuniarios se actualizará a partir del primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 4.- El resultado de aplicar el S.M.L.M.V se aproximara a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

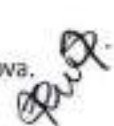
31 MAR. 2016


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Presidenta Consejo Superior


JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA
Secretario Consejo Superior
Secretario General
Universidad de Cundinamarca

Proyecto: 
Oficina Admisiones y Registro
Juan Manuel Cruz Banoy

VoB: Vicerrector Administrativo y Financiero
Fabio Rodríguez Gil 

Reviso:
Sandra Yulieth Moncada Casanova.
Coordinadora Jurídica 



ACUERDO No. 019

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las Instituciones de Educación Superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 010 del de junio 20 de 2002, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006 artículo 12, modificado mediante el Acuerdo 001 del 23 de marzo de 2011 contempla los derechos pecuniarios por concepto de matrícula extraordinaria.

Que con el presente acuerdo se define los derechos de matrícula que pagaran los estudiantes en un programa de especialización en la modalidad virtual, dentro de los posgrados que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior en esta Sesión aprobó el presente acuerdo.

Por lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca para los programas de posgrado en la modalidad virtual, así:

Valor Matrícula

Programas de Especialización Virtual Derechos de Matrícula 5. S.M.L.M.V

A)

RUP
R



ACUERDO No. 619

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 2.- La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a S.M.L.M.V. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 3.- El valor de los derechos Pecuniarios se actualizará a partir del primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 4.- El resultado de aplicar el S.M.L.M.V se aproximara a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **11 MAYO 2016**


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Presidenta del Consejo Superior


RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Superior

Proyecto:
Oficina Admisiones y Registro
Juan Manuel Cruz Banoy

VoB: Directora de Postgrados
Irma Rubiela Calderón de Zequeda

Revisó:
Coordinadora Jurídica
Sandra Yuliel Moncada Casanova
2-2.1